

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 13
De 13 de Julio de 2022

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014 y adopta otras disposiciones para su adecuada implementación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en el artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza y especialmente los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 21 de junio de 2022, se acordó recomendar al Ejecutivo, prorrogar la extensión de la medida de regulación de precio de los ocho (8) productos de alimentos por un periodo de seis (6) meses adicionales, para asegurar que una posible desregulación no genere incremento no justificado en los productos considerados de mayor sensibilidad;

Que principalmente por motivos del alza del precio del combustible, y de otros factores externos, el costo de la canasta básica de alimentos en Panamá se ha incrementado, y no se prevé un cambio de tendencia a corto plazo;

Que en reunión del día 11 de julio de 2022 en la Comisión de Ajustes de Precios, se acordó recomendar al Ejecutivo incluir diez (10) productos de la canasta básica de alimentos, por un período de seis (6) meses, a través de un nuevo Decreto Ejecutivo que modifica el Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014;

Que en virtud de una consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios propuesta, esta entidad respondió de forma positiva y con consideraciones de valor,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 1. Establecer a nivel nacional, con la excepción del territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de dieciocho (18) productos de la canasta básica familiar de alimentos, según se detalla a continuación:

Producto y Descripción	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra (B/.)	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo (B/.)	Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo
Bistec de Cinta con Hueso	2.55	5.62	N.A.
Babilla	2.99	6.60	
Carne Molida de Primera (Excluye la especial kosher y baja en grasa)	2.15	4.74	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	1.18	2.60	
Arroz de Primera (todas las presentaciones)	0.40	0.88	
Lentejas calidad grado 2 o inferior	0.81	1.79	15%
Aceite vegetal nacional e importado (de palma o soya) en envase de 1.42 litros a 1.5 litros	3.74		15%
Macarrones (Espagueti, en empaque de 425-454 gramos; excluye calibres que no sean de 3 a 5, los integrales y con sabores a zanahoria, espinaca)	0.63	N.A.	15%
Coditos 454 gramos	0.69	N.A.	15%
Tuna en agua, trozos, lata 170 gramos	1.31	N.A.	15%
Sardina en salsa de tomate sin picante, lata 155 gramos	0.51	N.A.	15%
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345 - 400 gramos) Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes.	3.76		15%
Pan de molde blanco en empaque 14-18 onzas (excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, light).	0.92		15%
Pan de michita blanco	1.40	3.08	N.A.
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades light, con pimiento, tocino, etc.)	N.A.	N.A.	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)	3.00	6.61	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)	0.10		N.A.
Mortadela Nacional con pimienta, empacada de 454 gramos	3.24	7.15	15%
Salchicha Nacional, empacada de 454 gramos, tipo Frankfurter	2.14	4.72	N.A.
Salchichas que contengan Carne de Res. (Incluye las que se vendan sueltas o en empaques de 1 libra. Excluye tipo frankfurter importada, ahumadas, cocktail, light, jumbo, libres de glúten, Angus, Kosher, baja en sodio, con queso)	1.19	2.62	N.A.

N.A. = No Aplica

Artículo 2. Modificar el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 3. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), será quién ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan sus disposiciones



u obstaculicen su función de verificación al no hacer entrega de los documentos requeridos, en virtud de los montos establecidos en la Ley 45 de 2007. A tales efectos y cuando corresponda, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (**ACODECO**) emitirán las boletas que imponen las sanciones de forma inmediata, las cuales serán entregadas al encargado que se encuentre en ese momento, e igualmente, podrá disponer que la recepción del recurso de apelación se realice a través de correo electrónico o cualquier medio electrónico, en cuyo caso la notificación de la resolución que lo resuelve, se realizará por el mismo medio electrónico.

El agente económico inspeccionado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (**ACODECO**) que no cuente con la factura, documento requerido para el eficaz cálculo de porcentaje de productos regulados, al momento de la inspección contará con un periodo de cinco (5) días hábiles para su debida presentación por los medios electrónicos establecidos.

Artículo 3. Modificar el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 7. Se faculta a la Comisión de Ajustes de Precios para que establezca los precios máximos de venta de dieciocho (18) productos incluidos en el presente Decreto Ejecutivo, para el territorio insular de la República de Panamá. Los precios que así se determinen, tendrán la misma vigencia que la establecida originalmente en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Modificar el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 8. Durante la vigencia de este Decreto Ejecutivo, los minoristas que ofrecen al público los cuarenta y dos (42) productos restantes de la canasta básica familiar de alimentos, y que se listan a continuación, deberán informar, de manera previa, y con al menos cinco (5) días calendarios de anticipación a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, cualquier incremento en el precio de venta al por menor y las razones que justifiquen dicho incremento. En el caso de reducciones de precios de estos productos, no se requerirá de este aviso previo para su aplicación efectiva.

Productos	Unidad de medida
Carne para Sopa (Costilla)	1 Kilogramo
Puerco Liso	1 Kilogramo
Pulpa Negra	1 Kilogramo
Muslo de Pollo con Piel	1 Kilogramo
Pechuga de Pollo con Piel	1 Kilogramo
Pescado Corvina	1 Kilogramo
Jamón Cocido Empacado 4x4	1 Kilogramo
Crema de Maíz	300 Gramos
Hojuelas de Maíz (corn flakes) cajeta	300 Gramos
Tortilla de Maíz	10 Unidades
Ají Dulce y/o picoloro	1 Kilogramo
Ajo	1 Kilogramo
Cebolla Amarilla	1 Kilogramo
Lechuga	1 Kilogramo
Ñame Diamante	1 Kilogramo
Papa Nacional	1 Kilogramo
Plátano Verde	1 Unidad
Repollo Verde	1 Kilogramo
Tomate Nacional (Perita ó 3 x 3)	1 Kilogramo
Yuca	1 Kilogramo



Zanahoria	1 Kilogramo
Frijoles Chiricanos	1 Kilogramo
Porotos Rojos	1 Kilogramo
Guineos	1 Kilogramo
Manzana Roja Mediana	1 Unidad
Naranja de Jugo	1 Kilogramo
Piña	1 Kilogramo
Margarina en barra	1 Kilogramo
Leche Evaporada	167 Gramos
Leche Fresca y Pasteurizada	946 Mililitros
Queso Blanco Prensado Bajo en Sal	1 Kilogramo
Huevos Medianos de Gallina	1 Docena
Azúcar Morena	1 Kilogramo
Café Molido Tradicional	425 Gramos
Jugo de Naranja	946 Mililitros
Mayonesa	15 Onzas
Pasta de Tomate	113 Gramos
Sal	1 Kilogramo
Salsa de Tomate	113 Gramos
Soda en envase plástico	1 Litros
Sopa Deshidratada (Pollo y Fideos)	60 Gramos
Te Negro	36 Gramos

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), a las ocho a.m. (8:00 a.m.), y tendrá una duración máxima de seis (6) meses, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 11 de 21 de junio de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la Republica, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá




FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias